

## MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE PARQUE ARAUCO S.A.

### **TÍTULO PRELIMINAR**

En cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Ley de Mercado de Valores y como en la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") de fecha 31 de diciembre de 2009, el directorio de Parque Arauco S.A. (indistintamente "PARQUE ARAUCO" o la "Sociedad"), en sesión de directorio de fecha 25 de marzo de 2010, ha considerado implementar normas de conducta que regulen la información de interés para el mercado, por ello ha sido necesario definir e informar según sus criterios de divulgación de transacciones, , mecanismos de resguardo de información reservada y mecanismos de difusión de resguardos como así mismo, políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de la sociedad, incluyendo entre otros períodos de bloqueo. En virtud de lo anterior, el directorio ha procedido en dictar y aprobar el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de Parque Arauco S.A. (el "Manual"), el cual tiene por objeto establecer las políticas y normas internas referidas al manejo de Información de la Sociedad, y los sistemas a través de los cuales PARQUE ARAUCO garantizará al mercado la divulgación en forma rápida y adecuada de aquella información que fuera de interés para los inversionistas, con el objeto de contribuir a crear condiciones creíbles y equitativas, que aseguren al mercado la debida transparencia y diligencia en las transacciones realizadas por PARQUE ARAUCO o por sus personas relacionadas en referencia a los valores de la sociedad y de los efectuados sobre otras sociedades pertenecientes al grupo .

El Manual se encuentra publicado en la página Web de la Sociedad ([www.parquearauco.cl](http://www.parquearauco.cl)), como también disponible para el público general en las oficinas de administración de la Sociedad y en la SVS.

### **1.- OBJETIVO**

Los destinatarios, tal como se definen en el numeral N°2 del presente documento, deberán regirse bajo los criterios y parámetros de conducta contenidos en el mismo, con el fin de establecer normas de autorregulación que tengan como finalidad ordenar y guiar en el contexto de la legislación vigente, como también resguardar y proteger la transparencia del mercado, la información relativa a PARQUE ARAUCO Y FILIALES de la cual posean conocimiento en razón de su título, cargo o relación con la empresa y, asimismo, contribuir a que dicha información sea divulgada al mercado en forma oportuna y transparente.

El Manual tiene carácter obligatorio para sus destinatarios, los cuales no podrán hacer reserva alguna de sus disposiciones.

### **2.- DESTINATARIOS DEL MANUAL**

Se entenderá por destinatarios de las normas de conducta contenidas en el presente Manual a:

(i) Los directores de la Sociedad;

- (ii) El Vicepresidente Ejecutivo; Gerentes, y ejecutivos principales de la Sociedad;
- (iii) Todos los demás empleados de PARQUE ARAUCO S.A. y sus filiales, en especial, aquellos que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a Información Privilegiada<sup>1</sup> de la Sociedad o desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan acceso a información de la Sociedad o de sus valores y en especial los ejecutivos y empleados de la siguientes unidades de la Sociedad:
  - a) Administración y Finanzas
  - b) Comercial
  - c) Ingeniería y Proyectos
  - d) Gerencia Legal
  - e) Gerencias Divisionales
  - f) Control de Gestión
  - g) Contraloría
- (iv) Asesores del directorio y de la administración de PARQUE ARAUCO; y
- (v) Las entidades controladas directamente por las personas antes individualizadas o a través de terceros.

### **3.- PARÁMETROS DE CONDUCTA. TRANSACCIONES DE VALORES.**

#### **3.1.- CRITERIOS DE CONDUCTA**

Las personas indicadas en el numeral anterior, deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con total imparcialidad. Se entenderá por conducta imparcial el actuar: a) sin anteponer los intereses propios a los de la Sociedad o a los de otras compañías que se relacionen con ella; b) con sometimiento al deber de buena fe y lealtad exigible y c) con la razonable creencia de que actúan en el mejor interés de la Sociedad.

#### **3.2.- TRANSACCIONES Y SU DIVULGACIÓN**

La Sociedad ha establecido una política de transacciones de acciones y valores según establece el literal b) del inciso segundo del artículo 16 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, esto es, estableciendo la existencia de períodos de bloqueo durante los cuales los destinatarios de este Manual están prohibidos de efectuar adquisición o enajenación de valores de la sociedad, o de valores cuyo precio o resultado esté condicionado, en todo o parte, a la evolución de dichos valores. A este efecto, la NCG N°269 de la SVS, de fecha 31 de diciembre de 2009 ha definido este último concepto según si “el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones”.

Los períodos de prohibición transitoria se establecen en el punto 3.3 siguiente.

---

<sup>1</sup> Conforme a la Ley de Mercado de Valores se entiende por Información Privilegiada: a) Cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos; b) Los hechos a los que el directorio acuerde dar el carácter de hechos reservados, conforme a la ley; y c) La información que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

Adicionalmente al cumplimiento de la obligación legal de informar a la SVS y bolsas establecida en los artículos 12, 17 y 20 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de la sociedad o que a causa de una adquisición adquieran ese porcentaje, como asimismo los directores, ejecutivos principales y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán comunicar por escrito al Gerente Corporativo Legal de PARQUE ARAUCO, en los términos indicados en el Anexo N° 1 de este Manual, cualquier operación en que participen o tengan interés mediante la cual pretendan adquirir o vender acciones, opciones, bonos y, en general, cualquier otro valor cotizado en Bolsa o en otro mercado organizado, de la Sociedad o de sus sociedades relacionadas. Se deja constancia que esta obligación de comunicación será exigible sólo en la medida que la persona obligada a informar de conformidad a lo indicado en el párrafo precedente, haya tenido un conocimiento efectivo de la(s) operación(es) de compra o venta efectuadas por personas o entidades en las cuales tengan interés. Dicha comunicación deberá ser enviada con anterioridad a la materialización de la respectiva transacción o, en caso de no ser posible dar dicho aviso previo por restricciones legales o contractuales que afectan a la persona que deba informar, inmediatamente después de materializada la transacción. El Gerente Corporativo Legal de la Sociedad conservará un registro con todas las comunicaciones indicadas en los párrafos anteriores.

Las personas a quienes afecta el presente Manual deberán informar al Gerente Corporativo Legal de la Sociedad sobre los posibles conflictos de intereses que puedan surgir con la titularidad del patrimonio personal o familiar o con cualquier causa que interfiera en el ejercicio de las actividades que son objeto de este Manual. En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, las personas obligadas por este Manual deberán consultar a la Gerencia Corporativa Legal de la Sociedad que resolverá por escrito. La Gerencia Corporativa Legal podrá elevar el asunto a la Vicepresidencia Ejecutiva, cuando por su trascendencia o dificultad lo estime conveniente.

Asimismo y en conformidad al cumplimiento del Art.12 de la Ley 18.045 y la norma de carácter general número 269, la sociedad ha instruido a sus Directores, Vicepresidente, Ejecutivos Corporativos y Gerentes de división sobre su obligación de informar directamente a la Superintendencia de Valores y Seguros y las bolsas de valores del país su posición de valores en la sociedad y de las entidades del grupo empresarial del que forme parte y toda transacción de enajenación o compra de acciones de la sociedad u otra enajenación de contratos o valores cuyo precio este condicionado al precio de dichas acciones, Para estos efectos el Gerente Corporativo legal ha definido un procedimiento y otorgado claves de acceso para que estas personas ingresen la información requerida por la Superintendencia en el sistema SEIL.

### 3.3.- PERÍODOS DE BLOQUEO Y PROHIBICIONES

Las personas sujetas al presente Manual deberán siempre abstenerse de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, acciones o valores de la Sociedad en los siguientes periodos: (i) En el período que media entre el tercer día hábil anterior bursátil a la celebración de la sesión de directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y hasta el inicio del tercer día hábil bursátil posterior a la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la SVS y bolsas de valores del país; (ii) Cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los valores de la Sociedad; (iii) En general cuando posean información privilegiada en los términos definidos por la ley, la SVS y este Manual y (iv) Cuando el directorio y/o la Vicepresidencia Ejecutiva hubiesen definido un periodo de bloqueo especial lo cual será comunicado a las personas sujetas al presente Manual.

Los periodos de bloqueo y prohibición se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de los derechos de opción que correspondan, los cuales se encuentran contemplados en los respectivos contratos de opciones de acciones otorgados por la Sociedad a sus empleados y en los términos del artículo 24 de la Ley 18.046, los cuales se ajustarán íntegramente a las normas y disposiciones contenidas en los mismos.

## 4.- NORMAS RELATIVAS A MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

### 4.1.- INFORMACIÓN DE CARÁCTER ESENCIAL

4.1.1 Se entenderá que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa. En la calificación de la información como hecho esencial se deberá considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a (i) los activos y obligaciones de la Sociedad; (ii) el rendimiento de los negocios de la Sociedad; y (iii) la situación financiera de la Sociedad.

4.1.2 Las informaciones esenciales serán puestas en conocimiento de la SVS y del mercado en general por el directorio de PARQUE ARAUCO, quienes serán los responsables de divulgar en forma completa y oportuna dicha información. Sin embargo, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de la información esencial, el directorio ha facultado al Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad, para que conjuntamente con uno o más directores, proceda a calificar e informar, en las condiciones que determine, y en la forma establecida por la SVS al respecto, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial. En caso de ausencia del Vicepresidente Ejecutivo, dos o más directores podrán proceder a la calificación y envío. Esta comunicación a la SVS y al público en general deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y,

cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

4.1.3 Las personas sujetas a este Manual no facilitarán a analistas, accionistas, inversionistas, prensa y/o cualquier tercero información cuyo contenido tenga la consideración de información esencial, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

#### 4.2.- INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADA

4.2.1 Se entenderá por información de carácter reservada la que cumpla con las siguientes características: (i) esté relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes; y (ii) que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés de PARQUE ARAUCO, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

4.2.2 Con la aprobación de tres cuartas partes de los directores en ejercicio, el directorio podrá dar el carácter de reservada a aquella información que cumpla con las características anteriormente indicadas. Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán comunicarse a la SVS al día siguiente de su adopción por los medios tecnológicos habilitados a tal fin..

4.2.3 Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información reservada de la Sociedad, deberán mantener dicha información en la más absoluta reserva y confidencialidad, y no podrá ser divulgada, en todo o en parte, por ningún medio, sin que previamente el directorio alce dicha reserva. Dicha información no podrá ser utilizada por las personas antes indicadas, para ningún propósito distinto de aquellos relacionados con la operación a que se refiere la información reservada. Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a esos datos.

4.2.4 Asimismo, durante las fases de estudio y/o negociación de cualquier tipo de operación, sea comercial, jurídica o financiera, que su naturaleza tenga la aptitud de influir en la cotización de los valores de PARQUE ARAUCO, los responsables de las mismas tendrán la obligación de limitar el conocimiento de dicha información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad, cuya participación en las negociaciones sea imprescindible.

4.2.5 El Gerente Corporativo de Recursos Humanos de PARQUE ARAUCO estará encargado de conservar un registro en el que consten los nombres de las personas que se encuentren en conocimiento de las operaciones antes referidas. Asimismo, el Gerente Corporativo Legal deberá advertir expresamente a las personas incluidas en el registro antes indicado, del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y prohibición de uso.

4.2.6 La Sociedad podrá disponer de otras medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

#### 4.3.- INFORMACIÓN DE INTERÉS

4.3.1 Se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

4.3.2 Sin perjuicio de los demás mecanismos de publicidad que se adopten, el único medio oficial a través del cual PARQUE ARAUCO difundirá información de interés será su página Web ([www.parquearauco.cl](http://www.parquearauco.cl)) sin perjuicio de que el directorio pueda utilizar otros medios de comunicación para difundir información, cuyo contenido considere relevante ponerlo en conocimiento de la opinión pública.

4.3.3 Corresponderá al directorio y/o al Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad calificar una determinada información como de interés, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general en la forma establecidas en el presente Manual.

4.3.4 La Información de Interés que la Sociedad proporcione a un grupo determinado del mercado, sea a través de sus directores y/o Vicepresidente Ejecutivo u otros ejecutivos principales facultados expresamente por el directorio, será también difundida al mercado general al tiempo de ser entregada al grupo específico que se trate. La obligación descrita no regirá si la Información se entrega a un destinatario del mercado, en virtud de una obligación contractual vigente con Parque Arauco, siempre y cuando, el receptor esté obligado a su vez contractualmente a guardar reserva de la Información recibida.

#### 5.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Presidente del directorio y el Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad son las personas encargadas de relacionarse con los medios de comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar dicha facultad parcial o totalmente en los directores, gerentes y/o empleados de PARQUE ARAUCO que se estime convenientes. Salvo acuerdo del directorio o requerimiento expreso de la SVS o alguna de las bolsas de valores del país, la Sociedad se abstendrá de comentar, aclarar o precisar aquella información que sea publicada por los medios de comunicación y que no provenga de alguna de las personas indicadas precedentemente. No obstante lo anterior, es política de PARQUE ARAUCO mantener con los medios de comunicación una actitud de colaboración e información, con total disposición para explicar y aportar antecedentes en los casos de información que aparezca en los medios que sea de interés para el mercado y el público en general, en la oportunidad que resulte apropiada en cada caso.

#### 6.- SANCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza a las obligaciones, parámetros y normas de conducta contenidas en el presente Manual serán vistas por PARQUE ARAUCO como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencias que los destinatarios del Manual deben a la Sociedad. Algunas

de las infracciones podrían considerarse contrarias a las obligaciones que ciertos destinatarios tienen conforme a la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y Ley N°18.046 sobre Sociedad Anónimas. En tal carácter, dichas conductas podrían dar lugar a las sanciones establecidas a su respecto en dicha ley y a la obligación de los infractores de indemnizar los perjuicios que se hubieren causado a PARQUE ARAUCO y sus accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la inobservancia de la prohibición de adquisición o venta de valores establecida en el punto 3 anterior generará para el infractor una sanción pecuniaria igual al monto total de la ganancia obtenida o de la pérdida evitada, sanción que será perseguida de acuerdo a la normativa legal vigente, y adicional a las sanciones laborales que determine la Sociedad.

Debido a que no todos los destinatarios tienen con PARQUE ARAUCO una relación de subordinación y dependencia laboral, la capacidad de PARQUE ARAUCO para imponer medidas disciplinarias sobre aquellos de los mismos que hubieren infringido las disposiciones del presente Manual, está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos. No obstante, en aquellos casos en que tal posibilidad exista, las infracciones serán informadas al directorio, y éste las analizará conjuntamente con el Gerente Corporativo Legal, en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir, entre otras que se estimen pertinentes, las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo de la persona infractora y la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para PARQUE ARAUCO, sus accionistas y el mercado en general. La Sociedad se reserva el derecho de entablar las acciones civiles, penales o administrativas que busquen sancionar conductas delictuales y/o resarcir el perjuicio que puedan haberle ocasionado a ella o a sus accionistas

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente Corporativo Legal, quien a su turno informará al directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, a fin de que el directorio adopte las medidas que correspondan a fin de poner término a dicha duda o dificultad.

## **7.- ÓRGANO RESPONSABLE DEL MANUAL**

El directorio de la Sociedad es el órgano encargado de fijar el contenido y alcance del presente Manual y de velar porque se encuentre permanentemente a disposición de los inversionistas en el sitio Web ([www.parquearauco.cl](http://www.parquearauco.cl)) y en la oficina de la administración de la Sociedad.

El Gerente Corporativo Legal de PARQUE ARAUCO es el encargado de la ejecución e implementación de las políticas y normas establecidas en el presente Manual, así como de proponer e informar al directorio las modificaciones que estime pertinentes.

El Gerente Corporativo de Contraloría será responsable de revisar el cumplimiento de su contenido y la efectividad de los controles internos diseñados para tal efecto.

## **8.- MECANISMO DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL Y ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA**

El Manual será puesto en conocimiento de todos y cada uno de los trabajadores de la Sociedad a través de un boletín informativo, y su texto completo se encontrará disponible en la página Web de la Sociedad ([www.parquearauco.cl](http://www.parquearauco.cl), y [www.parauc.cl](http://www.parauc.cl)) Dicho sitio Web informará al menos en forma permanente acerca de todos los comunicados de prensa que efectúe la Sociedad, como también contendrá una copia de la Memoria de la sociedad en los términos contenidos en el Oficio Circular N° 444 de la SVS, de los hechos Esenciales, de Importancia o respuestas a oficios remitidos a y por la autoridad respectiva, la última Junta de Accionistas realizada, y demás información relevante.

Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los trabajadores suscribirá un anexo de contrato de trabajo en donde conste la entrega y adhesión al Manual. Será de responsabilidad de los gerentes y jefaturas de la Sociedad informar a sus subalternos acerca del contenido y alcance de las disposiciones del Manual.

## **9.- VIGENCIA**

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día 01 de abril de 2010.



ANEXO N° 1

COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES DE ACCIONES O VALORES DE LA SOCIEDAD

APELLIDOS Y NOMBRE: .....  
CARGO/PUESTO:.....  
EMPRESA:.....

TIPO DE OPERACIÓN:          Compra          Venta          Otras  
TITULARIDAD:          Directa          Indirecta  
Apellidos y Nombre.....

ACCIONES O VALORES.....  
CANTIDAD.....  
FECHA DE LA OPERACIÓN

INTERMEDIARIO FINANCIERO.....  
SALDO/POSICIÓN:  
OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS:

NOMBRE Y FIRMA DEL INFORMANTE  
Fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

RECIBÍ GERENTE CORPORATIVO LEGAL  
Fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.